

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	No. 1944
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2021-00140-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MARI DE JESÚS PALACIO VELÁSQUEZ CC 43.819.902 EN REPRESENTACIÓN DE M.V.P.
<b>DEMANDADO:</b>	HENRY VASCO OSORIO CC 6.706.229
<b>DECISIÓN:</b>	ORDENA ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES A LA DEMANDANTE y NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el demandado señor HENRY VASCO OSORIO y su apoderado, abogado JHONY ALEXANDER LÓPEZ CORREA, mediante el cual solicitan se entregue a la demandante señora LUZ MARI DE JESÚS PALACIO VELÁSQUEZ la suma de \$2.338.808,00, a lo que el despacho accederá y se tendrán como abono a lo debido por concepto de cuota alimentaria.

Teniendo en cuenta el escrito de acuerdo de pago presentado por las partes, es preciso manifestar que la terminación por pago parcial no es procedente en este evento, por tratarse de un asunto que involucra derechos fundamentales de un menor de edad, se insta a las partes para que una vez opere el pago total de la obligación, lo manifiesten al despacho para estudiar la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DISPONER la entrega a la demandante, señora LUZ MARI DE JESÚS PALACIO VELÁSQUEZ, identificada con la CC No. 43.819.902, de la suma de \$2.338.808,00, de los dineros que se encuentran en la cuenta del Banco Agrario de Colombia y por motivo del presente proceso, de conformidad con lo solicitado por el demandado y su apoderado.

**SEGUNDO:** Negar por improcedente la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ